

SAN LUIS 22 DE ABRIL DE 1977

VISTO:

La Ley Provincial de Defensa Civil N° 3512 y su Decreto Reglamentario N° 2419-G-76 y:

CONSIDERANDO:

Que en merito a las prescripciones de los citados instrumentos legales, corresponde constituirse la Junta Local de Defensa Civil en el ámbito de la Intendencia Municipal de la Ciudad de San Luis;

POR ELLO :

CONFORME A LA FACULTAD CONFERIDA POR LA LEY 3715 DEL SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LUIS SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art. 1°.- Constitúyase la JUNTA LOCAL DE DEFENSA CIVIL la que quedara integrada de la siguiente forma:

- 1) – PRESIDENTE: Intendente Municipal de la Ciudad de San Luis.-
- 2) – SECRETARIO: Jefe del Departamento de Seguro Municipal.-
- 3)- VOCALES PERMANENTES DE LOS SERVICIOS DE:
 - a)- **Servicio de Vigilancia y Alarma:** Jefe del Departamento de Operaciones de la Jefatura de la Policía Provincial.
 - b)-**Servicio de Orden:** Jefe Unidad Regional 1 de la Jefatura de Policía de la Provincia
 - c)- **Servicio de Comunicaciones:** Jefe de Telégrafo del Distrito 7° de Encotel.
 - d)- **Servicio de Transporte:** Director General de Servicios Público Municipal.
 - e)- **Servicio de Incendios:** Sub – Jefe de Bomberos de la Policía de la Provincia.
 - f) **Servicios De Asistencia Sanitaria:** Director del Policlínico Regional de San Luis”.-(mod por ord 1045-78)
 - g)-**Servicio de Asistencia Social:** Director de la Escuela de Servicio Social “PIÓ XII”
 - h)-**Servicio de Ingeniería y Rehabilitación de Servicios Esenciales:** Director de Obras Privadas Municipal.

Art. 2°.- Conforme lo determina el Art. 5° de la Ley N°3512 , el titular de la Junta Municipal de Defensa Civil tendrá a su cargo la planificación, organización, promoción, coordinación, control y dirección de la defensa civil y, eventualmente, la conducción de las operaciones de emergencia dentro de su jurisdicción territorial .-

Art. 3°.- A los fines previstos en el Art.2° de la presente Ordenanza el Presidente de la Junta Municipal de Defensa Civil será asistido por vocales permanentes a través del Secretario del Organismo y/o en forma personal y directa toda vez que se los convoque o que las circunstancias lo aconsejen .-

Art. 4°.- La Junta Municipal de Defensa Civil ajustará su cometido a las prescripciones de la Ley N° 3512 y su Decreto Reglamentario N°2419-G-76 y a las Directivas impartidas por la Junta Provincial de Defensa Civil.

Art.5°.- A los fines de la Defensa Civil, el Departamento Ejecutivo Municipal es responsable de :

- a)- Determinar las políticas particulares de defensa civil en el ámbito municipal, en concordancia a las que sean determinadas a nivel Nacional y Provincial.-
- b)- Establecer planes y programas de defensa civil en coordinación con sus similares, nacionales o provinciales.

- c)-Disponer en su jurisdicción la integración de los sistemas de alarma y de telecomunicaciones en coordinación con los organismos nacionales y provinciales competentes.
- d)- Organizar los servicios de protección civil en cuanto sea de su competencia y establecer el régimen de reclutamiento de personal voluntario que requieran.
- e)- Disponer las medidas de apoyo a los Municipios vecinos cuando sea superada su capacidad operativa en determinadas emergencias.
- g)- Colaborar en lo atinente a la creación y desarrollo de asociaciones que sean afines total o parcialmente con la defensa civil en el ámbito de su competencia.
- h)- Fijar los objetivos y orientación de la capacitación y adiestramiento a nivel de las entidades vecinales en materia de defensa civil.
- i)- Promover la adopción de previsiones relativas a la habilitación de refugios y la aplicación de toda otra medida para reducir la vulnerabilidad ante ataques enemigos y la inclusión de las mismas en la legislación municipal pertinente.-
- J)- Disponer en su área de acción la realización de estudios e investigaciones relativos a las zonas susceptibles de ser afectadas por desastres naturales.-
- k)- Promover la realización de acuerdos de ayuda mutua con los demás Municipios e instituciones públicas y privadas que considere menester.-
- l)- Adoptar dentro de su jurisdicción territorial toda otra medida tendiente a limitar los daños a la vida y la propiedad que puedan producirse por acciones bélicas o desastres de cualquier origen.-

Art. 6º- Para hacer efectivas las prescripciones de la presente Ordenanza el Departamento Ejecutivo esta facultado para:

- a) Subdividir la ciudad en zona de defensa civil para la mejor coordinación y control de las tareas en el ejido Municipal
- b) Delegar la conducción de las operaciones de emergencia en el Secretario de la Junta. Vocal Permanente o Secretario del Departamento Ejecutivo Municipal.-
- c) Establecer acuerdos de ayuda mutua con otros Municipios.-
- d) Declarar en "Estado de emergencia" a parte o totalidad de su jurisdicción territorial cuando la gravedad de las circunstancias así lo exijan.-
- e) Efectuar requerimientos a las Fuerzas Armadas y a los organismos nacionales y provinciales toda vez que su aporte o apoyo se estime necesario.-
- f) Aceptar donaciones legados, prestamos, servicio, comodatos o toda otra contribución a título gratuito con destino a la Defensa Civil.-
- g) Coordinar en caso de emergencia con la Dirección Provincial de Defensa Civil, las tareas de distribución de los medios de ayuda a los damnificados con el fin de evitar la superposición y dispersión de esfuerzos.-
- h) Administrar y disponer de los recursos presupuestarios provenientes del Estado Provincial destinados a los fines de la presente Ordenanza.-
- i) Disponer a cerca de la posesión tenencia, mantenimiento y destino adecuado de los efectos e instalaciones de la Defensa Civil de dominio Municipal.-

Art. 7º- El funcionario que sustituya al Intendente Municipal en caso de Ausencia temporaria o definitiva, tendrá a su cargo todos los deberes y facultades que a este le confiere la presente Ordenanza.-

Art. 8º- Todos los servicios de Protección Civil a que se refiere el Art. 1º apartado 3 , Incisos a), b), c), d), e), f), g), y h) de presente Ordenanza, se regirán en un todo de acuerdo a los objetivos y misiones de las Directivas de Defensa Civil para los Señores Intendentes y Comisionados Municipales, impresas a través de la Dirección Provincial de Defensa Civil.-

Art. 9° Todos los cargos correspondientes a la constitución de la Junta Municipal de Defensa Civil, revisten carácter “ad-honores” y de carga pública, conforme a la Ley N°3512

Art.10°.- Los gastos que demande la preparación y ejecución de la Defensa Civil serán atendidos de Rentas Generales Municipales, sin perjuicio de lo prescrito en el .Art. 19° de la Ley n° 3512.

Art.11°.- Derogase toda otra disposición que se oponga a la presente Ordenanza.-

Art. 12° Comuníquese, etc.-

JOSÉ ALEJANDRO WANZO

Secretario de Gobierno y
Servicios Públicos

JOSÉ MARIA PORRINI

Intendente Municipal